

RESOLUCIÓN OCS-SO-4-2023-Nº13

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo":

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley":

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";







Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnicotecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...)";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: "El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles

de formación académica, conforme lo determinado en la LOES.

Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: "El CES, a través de la unidad correspondiente, en cualquier momento podrá monitorear que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES, y a los ajustes curriculares efectuados. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso, una vez ejecutado el procedimiento correspondiente";

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días";

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes";

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares";







Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-0256-MEM, del 16 de enero de 2023, el Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, expone: "Con referencia al Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-0211-MEM, de fecha 13 de enero de 2023, donde el Dr. Eduardo Espinoza Solís – Director de Posgrado, expresa lo siguiente:

"(...) en atención al Informe Técnico Institucional Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI-002-2023 de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por esta Dirección de Posgrado, con objeto: "Informe del Ajuste Curricular sustantivo del

Programa de Maestría en Administración Pública Mención en Desarrollo Institucional ", donde recomienda lo siguiente:

" Amparados en la autonomía responsable de la Universidad Estatal de Milagro y las circunstancia socio – económicas y culturales de la población, se recomienda aprobar los siguientes cambios:

Reducir el valor de colegiatura del Programa de Maestría en Administración

Pública Mención en Desarrollo Institucional. Con un valor de \$.2.900,00 dólares.

El cambio en Descripción Mesocurricular; Modalidad en Línea.

Tiempo de duración

El cambio en la planificación Microcurricular (Malla Curricular).

Modificación en la Información Financiera

Aumentar el número de estudiantes por cohorte.

Cambio en la Modalidad de Titulación"

Es importante mencionar, que estos cambios ayudarán a mejorar el proceso de comercialización de este programa de maestría, por cuanto los mencionados cambios servirán para mejorar la efectividad del mismo.

(...) en referencia al informe técnico institucional UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI002-2023, este Vicerrectorado remite a su autoridad el requerimiento realizado por el Dr. Eduardo Espinoza Solís – Director de Posgrado, con la finalidad que sea tratado en Comisión de Gestión Académica y posterior OCAS";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-0096-MEM, del 17 de enero de 2023el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone: "Tratamiento CGA - Ajuste curricular sustantivo en la Maestría en Administración Pública Mención en Desarrollo Institucional"; y,

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-1-2023-No12, la Comisión de Gestión Académica, resolvió:

"Artículo 1. - Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo del programa de Maestría en Administración Pública, Mención en Desarrollo Institucional, conforme a lo detallado en el Informe Técnico Institucional UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI- 002-2023, suscrito por el PhD. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado.

Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente.";

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo del programa de Maestría en Administración Pública, Mención en Desarrollo Institucional, conforme a lo detallado en el Informe Técnico Institucional UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI- 002-2023, suscrito por el PhD. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado.

Artículo 2. – Disponer a la Dirección de Posgrado, realizar el trámite pertinente ante el Consejo de Educación Superior (CES), para la debida autorización del ajuste curricular aprobado en el artículo 1 de esta Resolución, en atención a lo determinado en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.



@UNEMIEcuador

f @ y in



Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veintitrés, en la Cuarta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs. SECRETARIA GENERAL (S)